

(P. de la C. 229)

LEY

Para ordenar a todas las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder a mitad de precio el derecho de admisión a toda persona mayor de sesenta y cinco (65) años de edad, que esté debidamente identificada a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezca en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestros conciudadanos de mayor edad son los que han forjado nuestra vida toda, los que nos han dedicado sus desvelos, sus luchas, sus mejores años. . . , los ancianos de hoy fueron los hombres y mujeres fuertes y batalladores del pasado.

La evidencia parece indicar que las personas de edad avanzada constituyen el sector poblacional que menos se ha beneficiado del mejoramiento general que ellos ayudaron a realizar.

En gran medida, los cambios en el orden social y económico han privado a los envejecientes de derechos y privilegios a que son acreedores y compete a la Asamblea Legislativa restituirle su derecho a disfrutar de una vida saludable y a tener mayor oportunidad de participar de actividades sociales, culturales y recreativas.

El mejoramiento habido en las condiciones de vivienda, salud, ambiente físico y alimentación han añadido "años de vida" y es hora de que se añada "vida a los años".

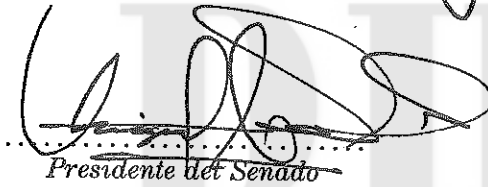
Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se ordena a todas las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualesquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a conceder a mitad de precio el derecho de admisión a toda persona debidamente identificada, a todo espectáculo, actividad artística o deportiva que se ofrezcan en sus facilidades y a todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales.

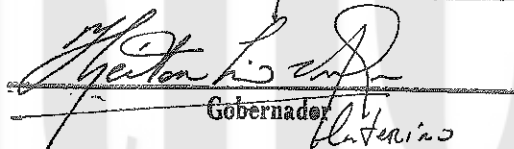
Sección 2.—Se ordena al Secretario de Salud que organice el procedimiento para la expedición de las tarjetas de identificación, a personas mayores de sesenta y cinco (65) años, que así lo soliciten. Estas tarjetas de identificación o cualquier otra prueba de edad expedida por el gobierno que pueda identificar cumplidamente a la persona serán a su vez la autorización para disfrutar a mitad del precio regular de los espectáculos y actividades que se celebren en facilidades provistas por las agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los servicios de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales.

Sección 3.—Esta Ley entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1985, pero no será aplicable a actividades contratadas antes de esta fecha.


.....
Presidente de la Cámara


.....
Presidente del Senado

Aprobada en 12 de julio de 1985


.....
Gobernador
Antonio